

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE CAREPA-ANTIOQUIA
DEMANDADO	DECRETO 054 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE CAREPA-ANTIOQUIA
RADICADO	05001 23 33 000 2020 00854 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el Territorio Nacional.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del covid-19, hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del covid-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Mediante Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica dio las instrucciones a los alcaldes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus covid-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 20200700001025 del 19 de marzo de 2020, declaró la cuarentena por la vida en el Departamento de Antioquia y dictó otras disposiciones en relación a las medidas de prevención para la contención del covid-19.

Mediante la Resolución No. 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adoptan medidas sanitarias de control de algunos establecimientos por causa del covid-19.

En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Carepa-Antioquia profirió el Decreto No. 054 del 19 de marzo de 2020 *“por medio del cual se adoptan las medidas para el control de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19, establecidas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 420 del 18 de marzo de 2020”*.

El artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el trámite de control inmediato de actos administrativos, como el Decreto 054 del 19 de marzo de 2020 del Municipio de Carepa-Antioquia.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal es competente para conocer del control inmediato de legalidad del acto de carácter general proferido durante estado de excepción por autoridad territorial.

TRÁMITE

El día 25 de marzo de 2020 la Secretaria General y de Servicios Administrativos del Municipio de Carepa envió por correo electrónico de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia, el Decreto No. 054 del 19 de marzo de 2020 *“por medio del cual se adoptan las medidas para el control de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19, establecidas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 420 del 18 de marzo de 2020”*, para efectos del **control inmediato de legalidad**.

Ahora si bien es cierto el Decreto No. 054 del 19 de marzo de 2020 no se remitió dentro del término de 48 horas de que trata el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en virtud de la parte final de esta

¹ “Artículo 136. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de

normativa la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio el conocimiento del control inmediato de legalidad.

El día jueves 29 de marzo de 2020, la Secretaria de la Corporación efectuó el reparto correspondiéndole a este Despacho, para la sustanciación del trámite respectivo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se han reunido los requisitos mínimos necesarios para “admitir la demanda” en los términos del numeral 3 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad.

Decreto de pruebas:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se ordena exhortar al Alcalde del Municipio de Carepa-Antioquia** para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 054 del 19 de marzo de 2020 *“por medio del cual se adoptan las medidas para el control de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19, establecidas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 420 del 18 de marzo de 2020”*.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Carepa-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico Des08taang@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso aclarar que todas las notificaciones, comunicaciones, practica de pruebas, intervenciones y conceptos se harán por los medios más expeditos en razón a la contingencia por el COVID 19, esto es por correo electrónico y el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará en la página web del Municipio de Carepa-Antioquia (para el efecto se enviara oficio a

legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

la Alcaldía de Carepa para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, **el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto No. 054 del 19 de marzo de 2020 del Municipio de Carepa-Antioquia *“por medio del cual se adoptan las medidas para el control de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19, establecidas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 420 del 18 de marzo de 2020”*, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Ordenar que fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 054 del 19 de marzo de 2020 del Municipio de Carepa-Antioquia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011. Dicho aviso se fijará en la página web del Municipio de Carepa-Antioquia (para el efecto se enviará oficio a la Alcaldía de Carepa para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría que facilite y permita por medio del correo electrónico de la Corporación Des08taang@cendoj.ramajudicial.gov.co que las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Notificar esta providencia al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA-, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso envíe el expediente completo por correo electrónico al Procurador 143 Judicial Delegado, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de

conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Exhortar al Alcalde del Municipio de Carepa-Antioquia para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 054 del 19 de marzo de 2020 *“por medio del cual se adoptan las medidas para el control de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19, establecidas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 420 del 18 de marzo de 2020”*.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Carepa-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico Des08taang@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Notificar esta providencia por correo electrónico al Representante legal del Municipio de Carepa-Antioquia o a quien este haya delegado para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

31 DE MARZO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL